

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de Agosto de 1912.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
y Bellas Artes.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento de la Real orden de 15 de Julio último y con el fin de que los turnos en que han de ser provistas las plazas vacantes en el Profesorado de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, puedan ser determinados con arreglo á un criterio fijo, y al propio tiempo cubrir en cuanto sea posible por el de oposicion las vacantes que con anterioridad hubieran sido así anunciadas y convocadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acordar las siguientes reglas:

1.^a Los turnos en que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, han de ser provistas las plazas de Profesores de término, que una vez hecho el acoplamiento del personal docente resuñen vacantes en cada Escuela, se determinarán siguiendo el orden en que aparecen enumeradas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1911, en la Escuela á que las vacantes pertenezcan, dando principio por el de oposicion.

Para las plazas de Profesores de ascenso y de entrada, serán determinados por el orden en que aparecen enumerados en el artículo 27 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, los distintos grupos de asignaturas á que han de estar adscritas.

2.^o No obstante lo dispuesto en la regla anterior, las plazas de Profesores de término convocadas á oposicion con anterioridad al Real decreto de 19 de Octubre de 1911 que no hayan sido provistas en virtud de la adaptacion del personal docente de las Escuelas, volverán á ser anunciadas al mismo turno, siempre que conserven igual denominacion.

Lo mismo se hará con aquellas que, habiendo cambiado de nombre, la materia objeto de la Ciencia ó Arte que comprendan sea igual en todo ó en parte á la que antes las constituían.

Igual excepcion se aplicará á las plazas de Profesores de ascenso y de entrada, si continúan adscritas al mismo grupo de asignaturas para el que fueron convocadas.

Las de Profesores auxiliares (hoy de ascenso), que lo hubieran sido en el extinguido turno de oposicion entre Auxiliares y se encuentren en el mismo caso, serán anunciadas al de oposicion libre.

3.^a Las plazas de Profesores á que se hace referencia en la regla anterior, no consumirán turno, y por tanto, para determinar el que corresponda á las demás vacantes, se dará principio en cada Escuela por el de oposicion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1912.—Alba.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 11 de Agosto de 1912.)

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción Pública el expediente instado por el Decano del Colegio de Doctores y Licenciados en Letras y Ciencias de Badajoz D. Sergio Luna y Gomez, dicho alto Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Sergio Luna y Gómez, Decano del Colegio de Doctores y Licenciados en Letras y Ciencias de Badajoz, cumpliendo un acuerdo de dicho Colegio, solicita que se ordene que los Tribunales de examen para alumnos de Colegios incorporados se constituyan con dos Profesores oficiales y el del respectivo Colegio, si éste reúne las condiciones exigidas por la Real orden de 1.^o de Agosto de 1910.

»Esta Real orden no derogó el Reglamento de 10 de Mayo de 1901, sino que lo interpretó de la manera más favorable á los Colegios incorporados, y lo que ahora se pretende por el solicitante va en contra de lo dispuesto en dicho Reglamento.

»No habiendo motivos suficientes para alterar lo establecido, no procede acceder á lo solicitado.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; y

Considerando que la Real orden de 1.^o de Agosto de 1910 no pudo en ningún caso por vía de interpretacion del Reglamento de 10 de Mayo de 1901, ni aun con el carácter de amplia y favorable doctrina que le atribuye el Consejo, modificar preceptos emanados de Reales decretos, tales como los de 12 de Abril y 10 de Mayo de 1901; y

Considerando, así bien, que importa por lo mismo restablecer en toda su pureza la eficacia

de sus preceptos, que no puede entenderse regularmente derogados, y evitar en la materia toda posible confusion, ha tenido asimismo á bien S. M. el Rey (q. D. g.) resolver no ha lugar á lo solicitado, y declarar al propio tiempo, con carácter general, que los Reales decretos antes citados son perfectamente aplicables á la constitucion y funcionamiento de los Tribunales de examen, con intervencion del Profesorado oficial, debiendo siempre entenderse ésta tal y como aquellas soberanas disposiciones la establecen, á saber: con voz, pero sin voto, dichos Profesores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1912.—Alba.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 12 de Agosto de 1912.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
y Bellas Artes.

Subsecretaría.

Se hallan vacantes en las Facultades de Farmacia de la Universidad Central dos plazas de Auxiliar del tercer grupo, dotadas con la gratificacion anual de 1.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposicion se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintinueve años de edad, ser Doctor en Farmacia ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus

solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1912.—
El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, la Cátedra de Derecho administrativo dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintinueve años de edad, ser Doctor en la Facultad de Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal pro-

pio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1912.—
El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintinueve años de edad, ser Doctor en la Facultad de Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1912.—
El Subsecretario, Rivas.

(Gaceta del 19 de Agosto de 1912.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.193.

Becilla de Valderaduey.

Por disposición de esta Alcaldía se halla depositado en poder del vecino de esta villa, Gabino de la Rosa Gago, un caballo que fué hallado por el mismo en el sitio del Naval, de este término, sobre las nueve horas del día siete del corriente mes, cuyas señas son las siguientes: edad cerrado, pelo rojo claro, alzada como unos cuatro dedos á mayores de la marca, herrado de las manos y señas particulares marcado en la nalga izquierda y con una nube en el ojo del mismo lado, se halla rozado en la aguja y costillar de derecho.

Y teniendo en cuenta que se desconoce quién pudiere ser su dueño, he acordado se anuncie el hallazgo y depósito en el «Boletín oficial» de esta provincia por medio del presente, previa fijación de un ejemplar en el sitio público de costumbre de esta Casa Consistorial, á fin de que previa remuneración de gastos, pueda ser recogido por su verdadero dueño, una vez se acredite tal circunstancia ante esta Alcaldía.

Becilla de Valderaduey á 12 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Marcelino Castañeda.

Núm. 2.194

Becilla de Valderaduey.

Terminado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja molida de todas clases para cubrir el déficit que resultó en el presupuesto ordinario de este Municipio, perteneciente al año actual al que aquel corresponde, queda expuesto al público en el local de la Sala de Sesiones en que se ha confeccionado, por término de ocho días, contados desde que el presente aparezca inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, á fin de que durante el mismo pueda ser examinado por cuantos contribuyentes en él figuren, y al propio tiempo producir por escrito en papel correspondiente las reclamaciones de agravios que creyeren justas, presentándolas durante el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndose que transcurrido el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Becilla de Valderaduey á 12 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Marcelino Castañeda.

Núm. 2.195.

Roales.

Forma lo por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para

el año de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que durante dicho plazo, que se contará desde el siguiente al de la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que puedan examinarle los vecinos y hacer por escrito las reclamaciones que les conviniera.

Roales 13 Agosto de 1912.—El Alcalde, Manuel Serrano.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.198.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Santiago Alevesque García, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que el día 12 de Septiembre próximo tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes que despues de deslindarín, para con su producto hacer pago á Don Aquilino Sanchez Serrano de cantidades que le adeuda Don Mateo Abadía; previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que en concepto de depósito habrá de consignarse el diez por ciento de ésta, que la subasta tendrá lugar á las once de la mañana; y que no existen otros títulos de propiedad que la certificación expedida por el Registrador de la propiedad, de la que así bien constan las cargas que afectan á los bienes objeto de la subasta.

Dado en Valladolid á doce de Agosto de mil novecientos doce.—Santiago Alevesque.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Bienes objeto de la subasta.

Dos cuartas partes de una casa en la Ciudad de Barbastro, calle de la Zapatería, número uno, que linda por la derecha otra de Simon Campodarve, por la izquierda dicha calle y por la espalda Ignacio Malo, tasadas en quince mil pesetas las dos cuartas partes objeto de subasta.

Dos cuartas partes de una viña de veintinueve fanegas de cabida, sita en dicho término de Barbastro, partido Valdemoro, linda Oeste y Mediodía Don José Jordán, Poniente Don Francisco Juliato y Norte Gaudioso Cancar, tasadas en trescientas cuarenta y ocho pesetas cincuenta y un céntimos, las dos cuartas partes objeto de la subasta.

Total 15.348'51.

Valladolid, Agosto 12 de 1912.—El Secretario, Pedro A. Velasco.

175

Imprenta del Ho. p. no provincial.